

LEY 191/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 12.060.000 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para la adquisición de 50 vehículos de gran representación, con destino a altos cargos del Gobierno de la nación.

Para renovar determinados vehículos de gran representación que integran el Parque Móvil de Ministerios Civiles, en razón a que los de que actualmente se dispone, por sus muchos años de servicio, resulta antieconómico su sostenimiento, el Ministerio de la Gobernación ha instruido un expediente para que se conceda un suplemento de crédito, que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han informado favorablemente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doce millones sesenta mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales (Ministerio de la Gobernación); capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto trescientos doce-cuatrocientos trece, «Para adquisición de vehículos de todas clases»; crédito por una sola vez, debiendo ser aquellos de producción nacional.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 192/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 3.780.000 pesetas, al Ministerio de Trabajo, como aportación voluntaria del Estado Español al Centro Internacional Profesional y Técnico de Turín y para sostenimiento de diez becas de estudios en el mismo Centro.

Acordado ofrecer una aportación voluntaria del Estado español al Centro Internacional Profesional y Técnico de Turín, así como el sostenimiento de diez becas en el mismo, es preciso habilitar los recursos precisos que permitan al Ministerio de Trabajo dar cumplimiento a dichos compromisos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario en cuantía de tres millones setecientos ochenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, (Ministerio de Trabajo); capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio. Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos sesenta y uno-cuatrocientos diecinueve, de las que dos millones cuatrocientas mil se destinarán como aportación voluntaria del Estado español, a razón de cuarenta mil dólares anuales, durante cuatro años, para el Centro Internacional Profesional y Técnico de Turín, y un millón trescientas ochenta mil para pago de diez becas de estudios para estudiantes hispanoamericanos en dicho Centro, a razón de dos mil trescientos dólares anuales cada uno durante cuatro años.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 193/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto 12.026.880 pesetas, a los Ministerios de Marina y del Aire, para abono de gastos de transporte de personal de dichos Departamentos del año 1964.

En el pasado año de mil novecientos sesenta y cuatro los transportes que realizaron la Armada y el Ejército del Aire resultaron, en sus cuantías, superiores a los de los créditos presupuestos a los que habrían de aplicarse, y por ello han quedado pendientes de abono varias cuentas que deben ser liquidadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por los Ministerios de Marina y del Aire, por un importe total respectivamente de ocho millones ciento dieciocho mil setecientos once y tres millones novecientos ochenta mil ciento sesenta y nueve pesetas, excediendo las consignaciones presupuestas, relativas a gastos de pasajes y transportes del personal.

Artículo segundo.—Se conceden, para su pago, dos créditos extraordinarios, al Presupuesto en vigor importantes en junto doce millones veintiséis mil ochocientos ochenta pesetas, con la siguiente aplicación: A la Sección quince (Ministerio de Marina), ocho millones ciento dieciocho mil setecientos once pesetas, capítulo cien (Personal) artículo ciento treinta (Dietas, locomoción y traslados), servicio doscientos cuarenta y seis (Servicios de Intendencia), concepto nuevo doscientos cuarenta y seis-ciento treinta y dos; y tres millones novecientos ochenta mil ciento sesenta y nueve pesetas a la Sección veintiuna (Ministerio del Aire), capítulo trescientos (Gastos de los Servicios), artículo trescientos veinte (Adquisiciones y servicios especiales, Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado), servicio cuatrocientos veinticinco (Dirección General de Servicios), concepto nuevo cuatrocientos veinticinco-cientos veintisiete.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 194/1965, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1966-1967.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de mil novecientos sesenta y seis hasta la suma de ciento sesenta y ocho mil ochocientos un millones ciento veinticuatro mil quinientas cuarenta pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado, letra A. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en ciento sesenta y ocho mil setecientos diez millones doscientas cuarenta mil pesetas, según se detalla en el adjunto estado, letra B.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para incorporar al Presupuesto de mil novecientos sesenta y siete los remanentes que a la liquidación del ejercicio de mil novecientos sesenta y seis ofrezcan los créditos de los capítulos de inversiones de las diferentes Secciones de este Presupuesto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para incorporar al Presupuesto de mil novecientos sesenta y seis los remanentes que a la liquidación del ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco ofrezcan los créditos de los capítulos de inversiones de las diferentes Secciones del Presupuesto últimamente citado. Los créditos así incorporados se contabilizarán con absoluta independencia de los comprendidos en el estado letra A del Presupuesto, y no podrán ser utilizados en finalidad distinta para la que primitivamente fueron concedidos, debiendo extinguirse, sin excepción alguna, a finalizar el bienio mil novecientos sesenta y seis-sesenta y siete.

Los Ministerios podrán contratar durante mil novecientos sesenta y seis por el importe total de los créditos que se incorporen en virtud de lo dispuesto en el presente artículo. No obs-